

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida a favor del PL RAFAEL ANTONIO ESTEBAN PERALTA identificado con C.C N° 1.098.741.694, privado de la libertad en la Carrera 8A No 34N-13 barrio Café Madrid, bajo vigilancia del CPMS de esta ciudad, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A RAFAEL ANTONIO ESTEBAN PERALTA se le vigila pena de 54 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 30 de septiembre de 2019 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de armas de fuego, concediéndole la prisión domiciliaria previa caución prendaria por valor de cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos un peso (\$438.901) y suscripción de diligencia de compromiso, las cuales se materializaron el 8 de enero de 2020.
2. Sería el caso decidir si se revoca o no la prisión domiciliaria al penado RAFAEL ANTONIO ESTEBAN PERALTA, de no advertirse el cumplimiento de la pena de 54 meses de prisión impuesta en su contra, toda vez que se encuentra privado de la libertad desde el 3 de agosto de 2018 por lo que al día de hoy **3 de febrero de 2023** se satisface la misma.

En consecuencia, líbrese para ante el CPMS DE BUCARAMANGA la respectiva boleta de libertad incondicional, indicándose que deben verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de quien lo solicita.

Devuélvase la caución prendaria que por valor de \$438.901 prestare en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

3. En punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”.

4. Como consecuencia de lo anterior se declarará la extinción tanto de la pena principal de prisión, como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en contra del ajusticiado.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

6. Surtido lo anterior archívese de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la libertad por pena cumplida del sentenciado RAFAEL ANTONIO ESTEBAN PERALTA identificado con CC 1.098.741.694, a partir de la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del CPMS DE BUCARAMANGA la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, indicándosele que deben verificar si RAFAEL ANTONIO ESTEBAN PERALTA se encuentra requerido por otra autoridad, en caso positivo deberán dejarlo a su disposición.

TERCERO: DEVOLVER a RAFAEL ANTONIO ESTEBAN PERALTA la caución prendaria que prestara en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

CUARTO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta RAFAEL ANTONIO ESTEBAN PERALTA por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales para el Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

SEPTIMO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ
Jueza

ACJ/DAA

BUCARAMANGA, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

BOLETA DE LIBERTAD N° 10

SEÑOR DIRECTOR DEL **CPMS DE BUCARAMANGA** SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO **RAFAEL ANTONIO ESTEBAN PERALTA** IDENTIFICADO CON C.C. No 1.098.741.694, PRIVADO DE LA LIBERTAD EN LA CARRERA 8A No. 34N-13 BARRIO CAFÉ MADRID, BAJO VIGILANCIA DE ESE PANOPTICO.

NI: 32050 CUI 159-2018-06271

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA, SE CONCEDIÓ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, POR TANTO, EL PENAL ESTÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO

CONDENA 54 MESES DE PRISION.

CAPTURA: 3 DE AGOSTO DE 2018


AMARSY DE JESUS COTERA JIMÉNEZ
Juez

